



Oliver Batista Guerra & Asociados
Abogados

Lcdo. Oliver Batista Guerra
Abogado

GARANTÍA DE PROTECCIÓN

AL ESTUDIANTE

EN LA DISCIPLINA ESCOLAR

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Marco Teórico



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

FUNDAMENTO LEGAL

- *Constitución Política de la República.*
- *Convención sobre los Derechos del Niño de la Naciones Unidas, aprobada por nuestro país por medio de la Ley 15 de 6 de noviembre de 1990.*
- *Código de la Familia, Ley 3 de 17 de mayo de 1994.*
- *Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 1996.*
- *Resuelto 2324 de 28 de julio de 2020 (Disciplina en Virtualidad)*
- *Ley 38 de 31 de julio de 2000.*
- *Ley 285 de 15 de febrero de 2022 (Protección Integral)*
- *Ley 289 de 24 de marzo de 2022 (Convivencia sin Violencia)*

OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

La disciplina escolar

- ▶ *La disciplina escolar es un tema de gran importancia para todos aquellos que se vinculan con el ramo de la educación, derivando los diferentes conflictos que se presentan a diario en las escuelas y colegios.*
- ▶ *Cuando los miembros de la comunidad educativa, integren en su quehacer diario como conducirse, sus responsabilidades y compromisos; se logra disciplina escolar; por ende, se mejora los niveles de calidad de la enseñanza y del aprendizaje.*
- ▶ *El Reglamento Interno debe fomentar una cultura de respeto y buen trato entre los distintos estamentos escolares, asegurando la aplicación y cumplimiento justo de las normas de la organización escolar y promoviendo el diálogo, la participación y el trabajo colaborativo con el propósito de asegurar un clima adecuado para los procesos de aprendizaje.*



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Derechos del Estudiante



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

- ▶ *1. Recibir enseñanza de acuerdo a los planes de estudio y ser evaluado correcta y científicamente;*
- ▶ *2. Tener igualdad de oportunidades sin discriminación;*
- ▶ *3. Libertad de expresión, asociación y organización;*
- ▶ *4. Disfrutar a los programas culturales, recreativos, sociales, científicos y deportivos; como los de servicios de bienestar estudiantil;*
- ▶ *5. Participar democráticamente y expresarse pacíficamente en actividades públicas y del colegio, sin que esto afecte a terceros;*
- ▶ *6. Ser informado de la forma correcta de utilizar el uniforme;*
- ▶ *7. Recibir sus clases de manera puntual y en un ambiente de orden y tranquilidad;*
- ▶ *8. Protección, cuidado y ayuda especial cuando se encuentre en estado de gravidez;*
- ▶ *9. Protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra y dignidad.*

The logo consists of the letters 'OBG' in a white, bold, serif font, centered within a dark blue square.

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Deberes del Estudiante



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

- ▶ *1. Asistir puntualmente a clases;*
- ▶ *2. Respetar el patrimonio y la propiedad del compañero, del centro educativo, de los demás bienes del estado y de los terceros;*
- ▶ *3. Portar correctamente su uniforme;*
- ▶ *4. No portar ningún tipo de arma. No usar o vender sustancias psicotrópicas.*
- ▶ *5. Respetar a los inspectores, educadores, compañeros y demás personal del colegio;*
- ▶ *6. Mantener el orden y tranquilidad en el plantel;*
- ▶ *7. No participar en actividades políticas de carácter partidista dentro del plantel;*
- ▶ *8. Contribuir con su comportamiento a un clima de tolerancia, diálogo y concertación;*
- ▶ *9. Cooperar, trabajar y promover por la imagen y progreso de su plantel;*
- ▶ *10. No permitir que otros estudiantes se aprovechen de su dedicación a los estudios;*
- ▶ *11. Responsabilidad al realizar sus actividades y tareas escolares;*
- ▶ *12. Presentar excusas en caso de ausencias o tardanzas;*
- ▶ *13. Participar en la actividades organizadas por la escuela;*
- ▶ *14. Usar adecuadamente el tiempo libre del plantel;*
- ▶ *15. Dejar muy en alto el nombre del colegio, a través de sus acciones y actitudes dentro y fuera del mismo;*
- ▶ *16. Que su actitud fuera del colegio sea acorde con su condición de estudiantes.*

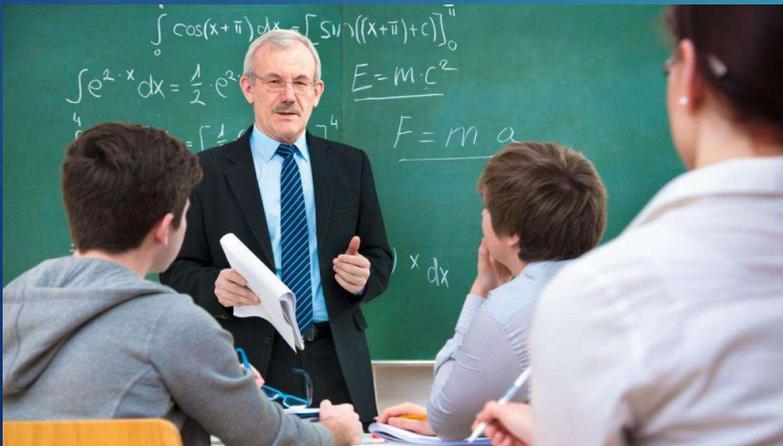
The logo for Oliver Batista Guerra & Asociados, featuring the letters 'OBG' in a white serif font inside a dark blue square.

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Papel del Docente

- *El papel del docente, desde el primer día de clases, es presentar el Reglamento Escolar. Los padres o tutores y los educandos, al firmar aceptando y comprometiéndose a emplear el Reglamento Escolar, se vinculan con los elementos del ambiente educativo, con el ser de cada individuo. Así, se contribuye desde la escuela a formar ciudadanos para vivir en armonía y democracia.*



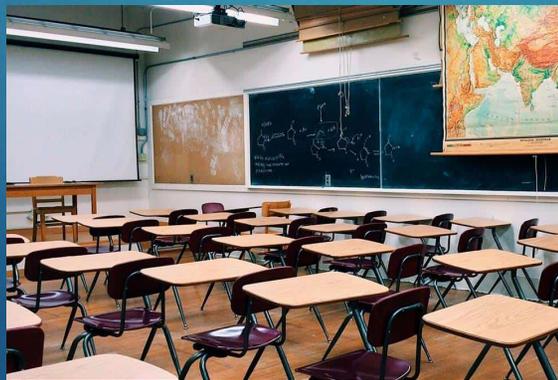
OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

El papel del Centro Educativo

- ▶ *El objetivo del Centro Educativo es integrarse a la comunidad, formando estudiantes participativos, actores responsables con el medio ambiente y la ciudadanía, con apertura a la interculturalidad, propiciando un ambiente inclusivo, de formación integral, en lo intelectual, físico, emocional, artístico y valorativo, con el objetivo de alcanzar una mejor calidad de vida.*
- ▶ *Entendiendo y haciendo entender a los estudiantes que la vida en sociedad es reglada y sus alteraciones tienen consecuencias.*

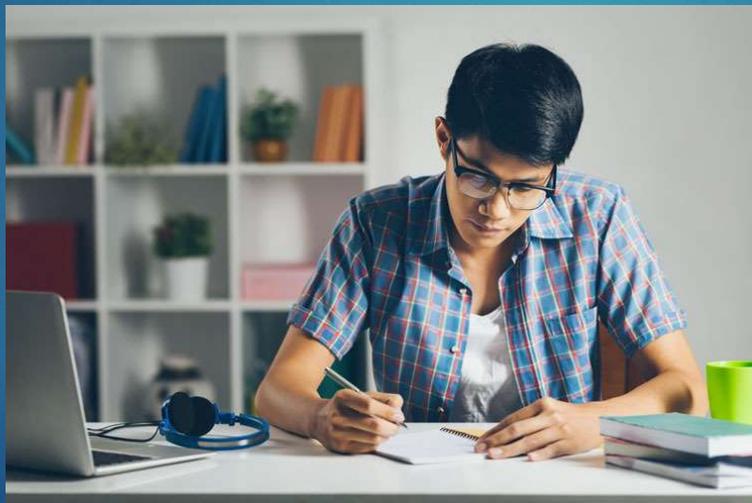


Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Sistema de Garantías y de Protección Integral

Ley 285 de 15 de febrero de 2022
(Protección Integral)



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Sistema de Garantías y de Protección Integral

- ▶ *Tanto en el ámbito administrativo como judicial, toda medida o intervención en atención al interés superior del niño, niña o adolescente deberá ser adoptada respetando las debidas garantías.*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Garantías

- ▶ *Los derechos a ser informado, escuchado y a participar en el proceso de acuerdo con la normativa vigente y debidamente legitimado para actuar.*
- ▶ *La intervención en el proceso de profesionales cualificados o expertos.*
- ▶ *La participación de progenitores, tutores o representantes legales del niño, niña o adolescente, y de un defensor(a) en el proceso judicial o administrativo, en defensa de sus intereses.*
- ▶ *La debida fundamentación y motivación que incluya los criterios utilizados; los elementos aplicados al ponderar los criterios entre sí y con otros intereses presentes y futuros, y las garantías procesales respetadas.*
- ▶ *La existencia de recursos que permitan revisar la decisión adoptada, en la que no haya sido considerado el interés superior del niño, niña y adolescente, como primordial, o en el caso en que, el propio desarrollo de dichos recursos o los cambios significativos en las circunstancias que motivaron la decisión, haga necesario revisar.*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Derechos Protegidos

Los organismos de justicia administrativa o comunitaria de paz, deberán preservar los siguientes derechos:

- ▶ *El derecho a ser escuchado, con la legitimación para reclamar derechos en cualquier procedimiento en que esté afectado o pueda afectarse sus derechos e intereses en su esfera personal, familiar o social.*
- ▶ *Derecho a no ser revictimizado en ninguna de las etapas del procedimiento.*
- ▶ *Derecho a un procedimiento breve, con la debida diligencia y sin dilaciones indebidas.*
- ▶ *Derecho a no ser separado de su padre y su madre contra la voluntad de éstos, excepto cuando a reserva de revisión judicial, es necesaria en el interés superior del niño, niña o adolescente.*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Derecho a una vida libre de violencia

Todos los niños, niñas y adolescentes sin distinción alguna, tienen derecho a una vida libre de violencia, tanto en su ámbito familiar, como educativo, institucional, comunitario, laboral o espacio virtual. Este derecho implica para el Estado, la responsabilidad de prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Representando este derecho para el niño, niña y adolescente el recibir buen trato, orientación, educación, afecto, protección, cuidados y disciplina no violenta ni humillante por parte de su padre, madre, tutores, responsables de su cuidado o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona.



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Derecho a estar protegido en el espacio virtual.

Responsabilidad de proteger a todos los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de amenaza, omisión o violación de derechos, sin importar el medio que se utilice, incluyendo el espacio virtual, el uso de redes sociales, internet o cualquier vía electrónica. Para tales efectos adoptará en corresponsabilidad con la familia, la escuela y la comunidad, medidas de protección tecnológicas.



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Las medidas deberán estar dirigidas a:

- ▶ *1. Bloquear o filtrar el acceso por Internet, a material audiovisual que sea obsceno, pornográfico o pernicioso para los niños, niñas y adolescentes, en computadoras a las que acceden.*
- ▶ *2. Evitar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a material inapropiado y nocivo en Internet. La seguridad de los niños, niñas y adolescentes cuando utilizan el correo electrónico, ingresan a sitios de conversación en Internet y otras formas de comunicaciones electrónicas directas.*
- ▶ *3. Evitar el acceso no autorizado por parte de niños, niñas y adolescentes en Internet, incluyendo la práctica conocida como "hacking," piratería informática y otras actividades ilegales.*
- ▶ *4. Evitar la revelación, uso y diseminación de información personal de niños, niñas y adolescentes, sin autorización.*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Convivencia sin Violencia Ley 289 de 24 de marzo de 2022



Diagnosticar, prevenir, evitar y erradicar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico entre estudiantes.



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Convivencia sin Violencia Ley 289 de 24 de marzo de 2022

- *“Todos los miembros de la comunidad educativa, entiéndase docentes, estudiantes, padres de familia, directivos y personal administrativo, tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante la directiva de cada institución escolar los hechos de:*
- 1. violencia,*
 - 2. intimidación,*
 - 3. hostigamiento,*
 - 4. discriminación,*
 - 5. difamación*
 - 6. y cualquier otra manifestación que constituya acoso ENTRE LOS ESTUDIANTES, incluyendo aquellos que se cometan por medios telefónicos, electrónicos o informáticos, y sobre los que hayan sido testigos o informados.”*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Convivencia sin Violencia Ley 289 de 24 de marzo de 2022

- ▶ *Se busca establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar y erradicar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico entre estudiantes, de forma reiterada durante un tiempo determinado, en el aula de clases, así como mediante las redes sociales u otro sistema informático electrónico.*
- ▶ *Si el plantel cuenta con un PSICÓLOGO, éste será el encargado de gestionar todo lo relativo a la prevención y el tratamiento de dichos casos; mientras en los que haya Gabinete Psicopedagógico, sus miembros decidirán quién será el profesional o profesionales que estarán encargados.*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Convivencia sin Violencia Ley 289 de 24 de marzo de 2022

- ▶ *Las acciones necesarias para diagnosticar cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre los estudiantes de forma reiterada durante un tiempo determinado.*
- ▶ *Todos los miembros de la comunidad educativa tienen la obligación de detectar y atender cualquier caso de violencia, intimidación, acoso, hostigamiento discriminación, difamación; ante la DIRECCIÓN DEL PLANTEL.*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Convivencia sin Violencia Ley 289 de 24 de marzo de 2022

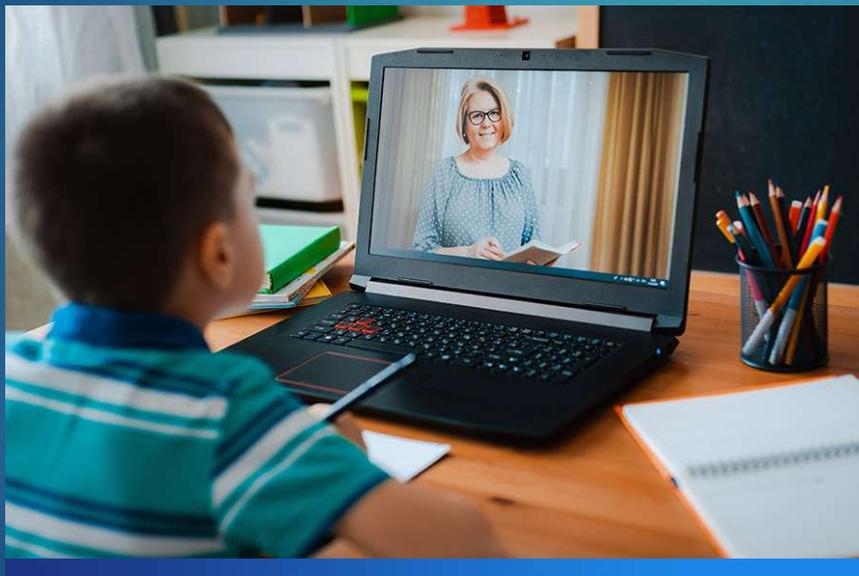
- ▶ *La Dirección y Comisión de Disciplina tienen 7 días para Investigar y Resolver la denuncia con la sanción correspondiente de ameritarla. (Procedimiento Disciplinario.)*
- ▶ *Se deberá llevar un libro de registro de incidencias.*



Oliver Batista Guerra & Asociados
Abogados

Disciplina en Virtualidad

Resuelto 2324 de 28 de julio de 2020



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Disciplina en Virtualidad Resuelto 2324 de 28 de julio de 2020

- ▶ *Entre los deberes de los estudiantes, utilizar un lenguaje respetuoso hacia los docentes y compañeros en las clases.*
- ▶ *Leer cuidadosamente los mensajes antes de enviarlos, igual cuidar la ortografía y redacción.*
- ▶ *También deben ser cuidadosos al usar tonos sarcásticos o humorísticos en conversaciones escritas, ya que las mismas pueden ser malinterpretadas.*
- ▶ *Ser puntual al iniciar las sesiones programadas e informar al docente previamente en caso de que se vaya a entrar a la sesión tarde o no vaya a asistir a la misma.*
- ▶ *Los estudiantes tienen prohibido compartir información personal o familiar que no esté relacionada con los temas de la clase en los foros de discusión, grupos de chat o correos electrónicos. Publicar información ofensiva, discriminatoria, vulgar, obscena, contenidos pornográfico o que atenten contra la seguridad y privacidad de sus compañeros.*



En cuanto a los docentes en Virtualidad

- ▶ *Los docentes tienen entre algunos de sus deberes establecer e informar los medios y horarios de comunicación que utilizarán para las sesiones de videollamadas, la comunicación con los estudiantes y con los acudientes.*
- ▶ *También mantener la comunicación constante con los acudientes de sus estudiantes y establecer las vías para la atención a solicitud y resolución de conflictos.*
- ▶ *Responder las inquietudes de los acudientes en un periodo de 3 días hábiles. Llevar el registro de asistencia físico o digital de sus estudiantes.*
- ▶ *Obtener previamente el consentimiento de los padres, madres o acudientes de los estudiantes, para grabar o tomarle captura de pantalla a una sesión de videoconferencia.*
- ▶ *Los docentes tienen prohibido compartir grabaciones o fotos de las sesiones virtuales en redes sociales sin el consentimiento o autorización del acudiente.*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Los Padres de Familia en Virtualidad

- ▶ *Deben estar pendientes de la seguridad de sus hijos al utilizar dispositivos electrónicos y navegación en la internet. Comunicarse con el docente por correo electrónico o por medio establecido, para concretar una cita o darle seguimiento a algún tema específico, en el caso de tener alguna inquietud con respecto a una clase.*
- ▶ *Los padres tiene prohibido interrumpir las sesiones de videoconferencia de sus acudidos sin previa autorización del docente. Compartir los enlaces y contraseñas de las sesiones y videoconferencias.*

Las sanciones y procedimientos disciplinarios siguen las normas definidas por el Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 1996.



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

El Debido Proceso



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

EL DEBIDO PROCESO

*El contenido esencial del **DEBIDO PROCESO** a que alude la norma constitucional en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la **CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHO HUMANOS**, elevada a rango constitucional, integra los derechos a:*

- 1. Ser juzgado por tribunal competente,*
- 2. independiente e imparcial,*
- 3. preestablecido en la ley;*
- 4. permitir la bilateralidad y contradicción,*
- 5. aportar pruebas en su descargo,*
- 6. obtener sentencia de fondo que satisfaga las pretensiones u oposiciones,*
- 7. la utilización de los medios de impugnación legalmente establecidos,*
- 8. y que se ejecute la decisión jurisdiccional proferida cuando ésta se encuentre ejecutoriada.*

OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados
Abogados

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO



Artículo 32 de la Constitución Política:

Nadie será juzgado, sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, administrativa, policiva o disciplinaria.

Autoridad Competente: Director del Plantel

Norma Aplicable a Estudiantes es el Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 1996.

OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- ✓ **PRINCIPIO DE TIPICIDAD:** *Obligación de la Administración de confrontar correctamente la conducta examinada con el tipo disciplinario que se estructura, de tal manera que de ese cotejo exacto se le permita a los procesados defender sus intereses.*
- ✓ **PRINCIPIO LEGALIDAD:**
El servidor público solo puede realizar lo que la ley expresamente le autoriza.



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



El procedimiento prevé dos fases:

- 1. En la fase instructora. En la primera fase, la administración da audiencia a la persona interesada para que pueda alegar y proponer la práctica de aquellas pruebas que considere conveniente para su defensa, siempre en relación con los hechos que se le imputan.*
- 2. En la fase sancionadora (o más bien resolutive, ya que el expediente puede acabar sin sanción), el órgano competente dicta resolución, sancionando, si han quedado acreditados los hechos imputados, o archivando el expediente en caso contrario.*

NO PUEDE SER APLICADA UNA SANCIÓN SIN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE.

OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

DELEGACIÓN DE LA FACULTAD SANCIONADORA

Decreto 100 de 14 de febrero de 1957.

ARTÍCULO 27: Corresponde a los Directores de Escuelas Secundarias:

k) Conseguir por medios edificantes, el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentos del plantel y de igual modo, corregir las faltas que se cometen y aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 28: El subdirector es el colaborador mediato del Director; y es, conjuntamente con éste, responsable ante el Ministerio de Educación por la marcha de la institución. Sus atribuciones son las siguientes:

a) Reemplazar al director en sus ausencias temporales.

LA FACULTAD DE DELEGAR FUNCIONES DEBE ESTAR AUTORIZADA POR LA LEY



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados
Abogados

CONCEPTO DE REINCIDENCIA

Reincidencia es la reiteración de una misma conducta descrita en el tipo administrativo como falta.

Como concepto de Derecho Administrativo es un agravante de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aplicado al administrado que reincide en cometer una falta análoga a aquella por la que ya ha sido sancionado previamente, a través de procedimiento disciplinario debidamente ejecutoriado.

- ✓ **CUANDO DE UN SOLO ACTO CONSTITUYA DOS O MÁS FALTAS DISCIPLINARIAS, SE APLICARÁ LA SANCIÓN MÁS GRAVE.**



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

▶ *DENUNCIA O QUEJA.*

Puede ser oral o por escrito (La Ley no exige formalismo)

▶ *DE OFICIO.*

Una vez se tiene conocimiento, mediante los informes respectivos del ente administrativo competente, se inicia la investigación disciplinaria.

Cualquier miembro de la comunidad educativa del respectivo plantel, puede denunciar ante la dirección la violación de las normas disciplinarias por parte de los estudiantes.



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Consejo de Disciplina

✓ *El Consejo de Disciplina colabora con la disciplina escolar.*

Elaboración de informe de conducta

Citaciones y notas

Entrevista a Testigos

Coordinar Audiencias

Preparar Resoluciones

Levantar Actas

Investigación y apoyo a las víctimas



► *Análisis de la falta, estableciendo los correctivos posibles de acuerdo a la ley y cuando se considere necesario por las características de la falta, solicitar apoyo psicoeducativo.*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

La amonestación verbal

- ▶ Se **AMONESTARÁN VERBALMENTE (no es sanción)** aquellas actitudes conductuales imprevistas del estudiantado que perturben el proceso educativo. La constancia es escrita al archivo del estudiante.
- ▶ **Amonestación verbal, aplicable por cualquier educador de la Institución**
- ▶ **Es importante seguir el procedimiento para solucionar los conflictos que se presenten en el día a día.**
- ▶ **Diálogo y reflexión conjunta con el estudiante para buscar causas del comportamiento inadecuado y posibles correctivos.**



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

SANCCIONES DISCIPLINARIAS PARA ESTUDIANTES

▶ *AMONESTACIÓN POR ESCRITO*

▶ *SUSPENSIÓN*

▶ *EXPULSIÓN*

▶ *Se AMONESTARÁ VERBALMENTE aquellas actitudes conductuales imprevistas del estudiantado que perturben el proceso educativo. La represión verbal podrán imponerla los Directores y Profesores.*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

FALTAS DISCIPLINARIAS COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO

✓ *Amonestación por escrito (Artículo 8 D.E. 162 de 1997)*

- *Circular por los pasillos del edificio escolar en horas laborales sin el permiso correspondiente.*
- *Escaparse de clases.*
- *Ausencias y tardanzas injustificadas.*
- *Irrespeto a los compañeros.*
- *Falta de cooperación en la actividades escolares.*
- *Uso incorrecto del uniforme.*
- *Efectuar ruidos y escándalos en el área, predios y fuera del plantel.*
- *Inasistencia al acto cívico y a las actividades educativas en la que tenga que participar.*



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados
Abogados

FALTAS DISCIPLINARIAS COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO

- ✓ *Suspensión. Artículo 4 D.E. 142 (modificado el art. 9 del D.E. 162).*
 - *Reincidencia en las faltas previstas en el artículo 8 del Decreto 162.*
 - *Agresión verbal ,mediante el uso de expresiones injuriosas, ofensivas e indignantes y gestos o mímicas que riñan con la moral contra autoridades educativas o dignatarios del gobierno.*
 - *Irrespeto a la autoridad representada por los funcionarios del Ministerio de Educación y demás autoridades legítimamente constituidas.*
 - *Participar en actos dentro o fuera del centro educativo que riña con la salud, moral y las buenas costumbres.*
 - *Salir del centro educativo en horas de clases, sin autorización del director o subdirector del plantel.*



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

FALTAS DISCIPLINARIAS COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO

- ✓ *Suspensión. Artículo 4 D.E. 142 (modificado el art. 9 del D.E. 162).*
 - *Sustracción de documento oficial del centro educativo;*
 - *Portar armas de fuego, blanca o punzo cortante;*
 - *Agresión física, individual o colectiva;*
 - *La posesión, uso o consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En ningún caso los menores con problemas de consumo podrán ser privados del acceso a los establecimientos educativos, siempre que se demuestre sus asistencia a programas de rehabilitación o terapias especiales.*



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

PERÍODO DE SUSPENSIÓN

- *Durante el período de suspensión el estudiante debe asistir uniformado al plantel, sin derecho a participar a clases.*
- *La dirección le asignará actividades de carácter comunitario y de servicio social.*
- *A petición del acudiente la dirección del colegio en coordinación con el consejo de disciplina podrá sustituir la sanción de suspensión por trabajo comunitario en el colegio.*
- *La suspensión del estudiante no afectará la presentación de exámenes .*



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

FALTAS DISCIPLINARIAS COMPETENCIA DEL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO

- ✓ *Expulsión. Artículo 6 D.E. 142 (modifica el art. 11 del D.E. 162).*
 - *La reincidencia en las faltas previstas en el artículo 4 de este Decreto.*
 - *La venta o trafico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.*



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

FALTAS DISCIPLINARIAS COMPETENCIA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

art. 6 del D.142-modif. art 11 del D. 162

- ✓ *Cualquier otro acto cometido por el estudiante que ponga en peligro su vida o la vida y seguridad de las personas o cause daño o perjuicio a la propiedad o grave perjuicio a los estudiantes o prestigio del centro educativo.*
- ✓ *Cierre de la(s) vía (s) públicas (s).*
- ✓ *Cualquier acto que afecte derechos a terceros.*

El estudiante que sea sancionado con expulsión no podrá matricularse en el mismo plantel educativo del cual fue expulsado. El Ministerio de Educación adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento al derecho constitucional a educarse.



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

FASE DE INVESTIGACIÓN

- ✓ *Se inicia con la práctica de diligencias, tendientes a esclarecer los hechos fundados en la denuncia o queja.*

- ✓ *Diligencias tales como:*
 - ❑ *Toma de declaraciones*
 - ❑ *Inspecciones oculares*
 - ❑ *Pruebas documentales*
 - ❑ *Peritajes*



Oliver Batista Guerra & Asociados
Abogados

NOTIFICACIONES



LEY 38 DE 31 DE JULIO DE 2000 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 92. Las notificaciones personales se practicarán haciendo saber la resolución o acto del funcionario, a aquéllos a quienes deben ser notificados, por medio de una diligencia en la que se expresará, en letras, el lugar, hora, día, mes y año de la notificación, la que firmarán, el notificado o un testigo por él, si no pudiere, no supiere o no quisiere firmar, y el Secretario o la Secretaria o un funcionario autorizado por el despacho, quien expresará, debajo de su firma, su cargo.

Artículo 93. Cuando una parte tenga constituido apoderado en el proceso, se harán a éste las notificaciones respectivas, a no ser que la ley disponga que se hagan a la parte misma.

Las notificaciones hechas en forma distinta de las expresadas en esta Ley son nulas.



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

✓ CÓDIGO PROCESAL PENAL:

Artículo 83. Obligación de denunciar. Tienen obligación de denunciar acerca de los delitos de acción pública que, en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de estas, lleguen a su conocimiento:

1. Los funcionarios públicos, en los hechos que conozcan en ejercicio de sus funciones.

✓ LEY 38 DEL 2000.

Artículo 65. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier persona debe denunciar; ante cualquier entidad pública, la comisión de hechos que afecten o lesionen el interés público, o la realización de actos ilícitos cuyo conocimiento corresponda a aquélla, sin que el denunciante se encuentre obligado a comprobar los hechos denunciados.

**DENUNCIAR
POSIBLES
DELITOS**

OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

La aplicación de una sanción disciplinaria es independiente de cualquier otro proceso externo.



REVISIÓN Y REGISTRO DE ESTUDIANTES

- ✓ *Cualquier miembro de la comunidad educativa del respectivo plantel, puede denunciar ante la Dirección la violación de las normas disciplinarias por parte de los estudiantes.*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Sobre una BASE RAZONABLE, en el ámbito escolar, se puede proceder al registro y revisión de los estudiantes y sus pertenencias. Se entiende por base razonable la duda existente sobre el comportamiento de determinado estudiante y que lo hace sospechoso de manera indiciaria, en la comisión de una falta o delito.

Los **DOCENTES O INSPECTORES**, previa autorización del **DIRECTOR DEL PLANTEL** quedan facultados para revisar las siguientes pertenencias del estudiantes:

1. El maletín
2. La cartera o bolso.
3. La camisa, pantalón o falda.
4. Los bolsillos.
5. Los zapatos y calcetines.



De existir FUERTES INDICIOS se procederá a ordenar una revisión completa, para lo cual deben estar presentes dos o más personas autorizadas. La revisión será practicada por PERSONAL DEL MISMO SEXO del estudiante objeto de revisión.



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Sobre esta misma **BASE RAZONABLE**, se podrá solicitar a los representantes o acudientes de los estudiantes el análisis de sangre y orina de sus acudidos a fin de determinar el consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. En estos casos el representante del menor contará con un **PLAZO DE CINCO (5) DÍAS PARA PRESENTAR EL EXAMEN SOLICITADO**. En caso que el estudiante no cuente con medios para sufragar el costo de los exámenes, el Colegio podrá asumir el costo de los mismos, indicando el laboratorio al que debe asistir.

Bajo la responsabilidad de las autoridades del Ministerio de Educación y con la autorización del director del plantel, se coordinará con los **JUZGADOS Y POLICÍA DE MENORES**, la utilización de equipos especiales para detectar armas y drogas en los predios de un plantel de enseñanza.

Se entiende por predio escolar los lugares dentro de un **RADIO DE 25 METROS DEL COLEGIO, INCLUSIVE**.



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

MEDIDA PRECAUTORIA

Si la conducta del estudiante constituye peligro para las personas, la propiedad en general o una amenaza continua de perturbar el proceso educativo, podrá ser separado de inmediato del plantel, debiéndose ventilar la audiencia dentro de los tres días siguientes a la separación.

La separación preventiva no constituye una sanción, sino una medida preventiva o cautelar; ya que la aplicación de una sanción disciplinaria requiere de la instrucción del expediente de rigor, de la dictación de la Resolución y la declaratoria en firme de ésta.



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

TRASLADO DE ESTUDIANTE POR CONDUCTA IRREGULAR

*Los estudiantes que tengan una conducta irregular, que entorpezca el proceso de enseñanza de los demás compañeros o que impida el aprovechamiento educativo de estos, podrá ser objeto de traslado a otro centro escolar, **PREVIO DICTAMEN ESPECIALIZADO.***

*El traslado será **ORDENADO POR EL DIRECTOR DEL CENTRO EDUCATIVO Y DEBERÁ SER APROBADO POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO** quien en la misma aprobación designará el centro escolar al cual será trasladado el estudiante.*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados



Procedimiento Disciplinario Escolar
Marco Práctico

Preguntas ?



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

ASUNTOS LEGALES

Expediente Entrada N°: _____ 03-2014 _____

Tipo de Caso: _____ ADMINISTRATIVO _____

Investigado(s) _____

Denunciante: Centro Educativo: _____

Fecha de inicio de Trámites: _____

Fecha de Terminación de trámites: _____

Resultado del Proceso o Procedimiento: _____

CARÁTULA

*Todo expediente administrativo **deberá foliarse con numeración corrida**, consignada con tinta u otro medio seguro, por orden cronológico de llegada de los documentos, y deberá registrarse en un libro, computador, tarjetario o mediante cualquier medio de registro seguro, que permita comprobar su existencia y localización, al igual que su fecha de inicio y de archivo.*

Ley 38 de 31 de julio de 2000



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

Informe de Disciplina

El informe es elaborado por un miembro de la comisión de disciplina ante cualquier hecho que acontezca que pueda ser considerado delito o falta disciplinaria y que amerite la acción de la justicia administrativa del Centro Educativo.

Debe Contener:

- ▶ *Fecha y Hora del Incidente*
- ▶ *Identificación de las partes relacionadas*
- ▶ *Dirigido al Director del Plantel*
- ▶ *Relación de los Hechos*
- ▶ *Identificación de posibles testigos*
- ▶ *Posible falta disciplinaria aplicable al hecho*
- ▶ *Fundamento de derecho*

LA EDUCACIÓN EN LA SOCIEDAD DISCIPLINARIA

Leo Selmont Hank

Jefe del área de tecnologías de la información y comunicación en la educación y docente de la Universidad San Francisco de Quito.

1. LA SOCIEDAD DISCIPLINARIA.

En el capítulo anterior se describieron las condiciones que permitieron la emergencia del discurso educativo en la era actual; se analizaron desde las ópticas de la arqueología y la genealogía las particularidades de los enunciados educativos en distintos momentos del devenir histórico, a fin de visualizar cómo los circuitos de saber construyen entramados de poder que definen los modelos educativos en la sociedad.

Se analizó el nacimiento de la escuela a partir de tres coordenadas precisas. En la primera, el surgimiento de la modernidad y con ésta el advenimiento del sistema capitalista que marcaría las nuevas relaciones en los ámbitos económico, social, religioso y cultural.

La segunda coordenada se establece en relación a la invención del hombre en el siglo XVIII, pues es a partir de este giro hacia el hombre que emergen las ciencias humanas y con estas los distintos saberes disciplinarios que se integran a las estrategias de la administración de la vida como la bio-política y la gobernabilidad. (Foucault, 1976:12).

En el tercer punto se refiere particularmente a la institucionalización de la escuela pública o la escuela para todos, su aparición fue posible gracias a las transformaciones sociales y culturales en las que se destaca el reordenamiento de las relaciones afectivas en la familia, la invención de la infancia y la creación de la nueva mentalidad.

Después de describir y analizar las condiciones que permitieron el surgimiento de la escuela tal y como ahora la conocemos, el interés en este segundo capítulo es lograr una aproximación al tipo de educación que tiene lugar en las denominadas sociedades disciplinarias.

La intención es hacer una caracterización de este tipo de sociedades, ahondar en sus fundamentos y describir el entramado conceptual que le ofrece sentido.

Así, se describirá de breve manera su emergencia y más tarde se reflexiona en torno a la red conceptual que la caracteriza y en la que adquiere su máxima dimensión de efecto. Asimismo se abordan las temáticas de la normalización, las disciplinas y el saber con el objetivo de establecer el soporte conceptual que permite dar cuenta de los diferentes

OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

El informe es la base para la apertura de la investigación

La Resolución

- ▶ **COMPETENCIA** . Nombre en mayúsculas de la instancia o funcionario que emite la disposición deberá indicarse lugar y fecha de la emisión.
- ▶ **ENCABEZADO**. Contendrá la denominación del acto utilizando las palabras en mayúsculas "RESOLUCIÓN" "PROVIDENCIA", expresión que constituye el nombre oficial del mismo y que permitirá su rápida identificación. Seguidamente se dejará un espacio suficiente para el número.
- ▶ **PARTE CONSIDERATIVA O MOTIVA**. Constituye la parte del acto que contiene la motivación y se ubica entre la competencia y la parte dispositiva. Se identificará con la palabra en mayúsculas "CONSIDERANDO", y continúa con párrafos formados por una o por varias frases completas, que desarrollen una sola idea en una cadena argumentativa. Se formula de modo no imperativo ya que no debe confundirse con la parte dispositiva.
- ▶ **PARTE DISPOSITIVA**. Es la parte normativa del acto. Comenzará con las palabras en mayúsculas "RESUELVE"- Está compuesta de artículos agrupados eventualmente en títulos, y se expresa en prescripciones que deben ir directamente al objetivo, esto es, la producción de efectos jurídicos.
- ▶ **FUNDAMENTO DE DERECHO**: Normas aplicables
- ▶ **FIRMA COMPETENTE**: Director del Plantel

REPÚBLICA DE PANAMA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN _____.

David,

PROVIDENCIA NO. 110

Que este Despacho ha tenido conocimientos de los hechos suscitados el día _____, en los predios del Centro Educativo:

Que, en el informe antes descrito, se hacen señalamientos sobre la posible infracción de faltas disciplinarias descritas en los numerales _____ del Artículo __ del Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 142 de 4 de septiembre de 1997, consistentes en: _____, las cuales serán competencia de este Despacho conforme lo establece el mencionado decreto ejecutivo.:

Que, ante los hechos acontecidos, esta DIRECCIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO, por lo tanto, DISPONE:
PRIMERO: Iniciar una investigación disciplinaria a los estudiantes _____.
SEGUNDO: Practicar todas las diligencias necesarias para el total esclarecimiento de los hechos y las posibles sanciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo _____ del Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 142 de 4 de septiembre de 1997.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

Director

Comisionado de Disciplina

PROVIDENCIA DE APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

DIRECCIÓN CENTRO EDUCATIVO

____ de _____ de 20____

E. S. M.

Señor:

Sírvase notificarle su deber de comparecer a esta Dirección del Centro Educativo, el día _____ (____) de _____ de dos mil _____ (20____), a las _____ de la _____ (____:____ a.m.), a fin de cumplir con diligencia de carácter administrativo disciplinario.

Se le recuerda que debe presentarse en compañía de su acudiente. (en caso de estudiante)

Atentamente,

Director del Centro Educativo

MODELO DE CITACIONES

OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

DECLARACIÓN JURADA RENDIDA POR: RICARDO PÉREZ

Siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11:45 a.m.) del día de hoy veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021), compareció ante ésta Dirección el señor **RICARDO PÉREZ**, con cédula de identidad personal 2-98-0000, con el fin de rendir declaración que de él se requiere y preparado para manifestar su identidad dijo llamarse como quedó escrito en líneas anteriores, ser varón, panameño, mayor de edad, nacido el día el día 1 de marzo de 1963, hijo de los Efraín Pérez Garrido q.e.p.d y Doris Alicia Torrero de Pérez q.e.p.d. ; y juramentado en debida forma prometió decir la verdad de todo cuanto sepa y se le pregunte, no sin antes leer por secretaria el contenido del artículo 385 del Código Penal que trata sobre el falso testimonio, para conocimiento del declarante. Acto seguido se le preguntó de la siguiente manera: PREGUNTADO: Diga el declarante dónde labora, desde cuándo, y qué cargo ejerce. CONTESTO: Laboró en el Centro Educativo y soy el coordinador de inspectores. PREGUNTADO: Diga el declarante si usted se encontraba laborando en el Centro Educativo el día 7 de octubre de 2021. En caso afirmativo, diga el declarante qué puede manifestarnos con relación a los hechos que acontecieron en la fecha antes señalada. CONTESTO: Si me encontraba laborando, ese día empecé a laborar mas o menos a las cinco y media de la mañana (5:30 a.m.), empezamos a revisar un grupo de inspectores a los estudiantes la entrada vehicular. Posteriormente en horas de la mañana grupos de estudiantes se movían en la marquesina y en el área del edificio de gimnasio de las niñas y no querían subir a sus salones. PREGUNTADO: Diga el declarante si tiene algo más que agregar que no se le haya preguntado y que guarde relación con el caso que nos ocupa. CONTESTO: No. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por todos los que en ella han participado.

EL DIRECTOR

EL DECLARANTE,
RICARDO PÉREZ

COMISIONADO DE DISCIPLINA

MODELO DE DECLARACIÓN



Oliver Batista Guerra & Asociados
Abogados

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. DIRECCIÓN del CENTRO EDUCATIVO.
Panamá, dos (2) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante nota EAYOMLV236 de 30 de septiembre de 2021, el director del Centro Educativo remite informe relacionado con los hechos acontecidos el lunes 30 de septiembre del año en curso, en el referido centro educativo, a la Comisión de Disciplina.

Que en el Informe antes mencionado el director señala a un grupo de estudiantes de participar agresiones físicas entre ellos causándose lesiones leves, en una riña dentro de las instalaciones del plantel;

Dado lo anterior, mediante Providencia No. 109 de primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021), esta Dirección del Centro Educativo dispuso la apertura de una investigación disciplinaria;

Que en el informe se enlistan a los siguientes estudiantes: *DANIEL VILLARREAL, JOSE LUIS GARCIA, JULISSA GUEVARA, MARVIN SANTOS, YARED NUÑEZ, ROBERTO GONZÁLEZ, MELANY GONZÁLEZ, ANTONY LEON, ARIEL SOLÍS*, como posibles responsables de los actos acontecidos el día 30 de septiembre de 2021;

Como quiera que los hechos antes señalados sin duda alguna constituyen actos que causaron lesiones a estudiantes y pudieron poner en peligro a personas, amenazando el proceso de enseñanza del Centro Educativo, se hace necesario tomar las medidas precautorias correspondientes, tal y como lo señala el artículo 24 del Decreto Ejecutivo 162 de 1996, modificado por el decreto Ejecutivo 142 de 1997:

“**ARTÍCULO 24:** Cuando un estudiante constituye con su conducta un peligro para las personas, la propiedad en general o una amenaza continua de perturbar el proceso educativo, podrá ser separado del plantel, debiéndose ventilar la audiencia dentro de los tres (3) días siguientes a la separación”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: SEPARAR del Centro Educativo, a los estudiantes **DANIEL VILLARREAL, JOSE LUIS GARCIA, JULISSA GUEVARA, MARVIN SANTOS, YARED NUÑEZ, ROBERTO GONZÁLEZ, MELANY GONZÁLEZ, ANTONY LEON, y ARIEL SOLÍS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución a los archivos individuales de cada estudiante para el trámite correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 7 y 24 del Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 2006, modificado por el Decreto Ejecutivo 142 de 4 de septiembre de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Director del Centro Educativo

Comisionado de Disciplina

MODELO DE SEPARACIÓN DEL ESTUDIANTE

OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

PLIEGO DE CARGOS

- ▶ *La escuela debe informar por escrito al estudiante y a su representante o acudiente, los cargos en su contra y las pruebas que lo sustentan.*
- ▶ *Aplicable en caso de faltas relacionadas a sanciones de Suspensión o Expulsión.*

El pliego de cargos constituye la oportunidad de defensa del estudiante señalado, el cual le permite conocer los cargos en su contra y las pruebas que surgen de la actividad de investigación y que sustentan los señalamientos endilgados.

RELACIÓN DE LOS HECHOS

CARGOS Y PRUEBAS

SE ESTABLECE FECHA, LUGAR Y HORA DE AUDIENCIA

OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

REPÚBLICA DE PANAMA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. _____

David _____ de _____ de (20__).

Que el presente procedimiento disciplinario a estudiantes con fundamento en el Decreto Ejecutivo 162 de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 142 de 1997, tiene su génesis en _____.

Que, mediante Informe de Incidencia Disciplinaria señalo, _____

Que luego del análisis correspondiente observamos que nos encontramos ante un hecho relacionado con un estudiante.

Que la conducta desplegada al estudiante identificado está relacionada con una trasgresión a la normativa establecida por el Decreto Ejecutivo 162 de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 142 de 1997, que en su Artículo ___ señala lo siguiente:

ARTÍCULO: _____:

Que de acuerdo a los señalamientos realizados en el informe han incurrido en las siguientes faltas disciplinarias consagradas en el Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 1996 modificado por el Decreto Ejecutivo 142 de 4 de septiembre de 1997:

ARTÍCULO _____

DISPONE:

PRIMERO: Formular pliego de cargos a los estudiantes _____, por posiblemente incurrir en las faltas disciplinarias contempladas en los artículos: _____ del Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 1996 y Decreto Ejecutivo 142 de 4 de septiembre de 1997.

SEGUNDO: Fijar como fecha de audiencia el día _____ de _____ de dos mil _____ (20__), a las _____ (0:00 a.m.) de la mañana en la Dirección del Centro Educativo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo _____ del Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 1996 y Decreto Ejecutivo 142 de 4 de septiembre de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Prof.
Director Regional

Comisionado de Disciplina

MODELO DE PLIEGO DE CARGOS



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

AUDIENCIA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Previa a la sanción de suspensión o expulsión se deberá realizar una audiencia que procedimentalmente debe cumplir lo siguiente:

- 1. Previamente el estudiante y su acudiente o su abogado debidamente apoderado, deben ser notificados de la fecha y hora de la audiencia, además de los cargos en su contra y las pruebas que los sustentan.*
- 2. La audiencia se realizará a puertas cerradas para guardar la confidencialidad de los hechos en razón de la protección del menor en cuestión.*
- 3. Presidida por el Director del plantel, quien decidirá la causa en el acto, o decretará un período de pruebas adicional de 5 días en caso de ser necesario o a petición de parte, debiendo resolver la causa en los 10 días posteriores al vencimiento de este plazo probatorio.*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

FASE DE AUDIENCIA

Art.10 D 142 modif. Del art. 23 D. 162



Notificar por escrito al estudiante y a su acudiente, de las posibles faltas y las pruebas.



El estudiante puede abstenerse a declarar si no esta en presencia de su acudiente.



Notificar personalmente y por escrito de la fecha y hora de la audiencia, para que asista con su representante o acudiente.



Cuando el acudiente no asista a la audiencia, el Director del centro escolar podrá designar a un docente.



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

DINÁMICA DE LA AUDIENCIA



La audiencia se celebrará en

* Día

* Hora

Previamente fijada

Se analizarán las pruebas y contrapruebas y las que se estimen practicar.

Se levantará un acta de la audiencia, firmada por el Director o quien lo sustituya y las personas que han intervenido. Si se negase a firmar quedará constancia.

OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

ACTA DE AUDIENCIA

Siendo las _____ de la _____ (____:00 a.m.) del día de hoy, _____ (____) de _____ de dos mil ____ (20____), se da inicio al acto de audiencia, dispuesto mediante Resolución de _____ de _____ de 20____, dentro del proceso disciplinario seguido a los estudiantes del Centro Educativo, por los hechos que se dieron el día ____ de _____ de 20____. Presente se encuentra el director del Centro Educativo _____ quien la preside, el estudiante _____, en compañía de su acudiente _____, con residencia en _____. Seguidamente se da inicio a la misma, con la lectura de la Providencia fechada ____ de _____ de 20____, que levantó Pliego de Cargos, y se le da el uso de la palabra para que exponga sus descargos en base a lo establecido en el artículo _____ del Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 142 de 4 de septiembre de 1997. Se le pone en conocimiento del Artículo 25 de la Constitución Nacional (se deja constancia que se da lectura al artículo 25 de la Constitución Nacional). Acto seguido se da inicio al acto audiencia, manifestando el estudiante _____, lo siguiente:

_____ Se le pregunta a su acudiente _____ si tiene algo que manifestar a lo que contestó: _____. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, no sin antes ser leída, firmada y encontrada correcta, por todos los que en ella han intervenido.

Prof.
Director

Estudiante

Acudiente

Prof.
Comisión de Disciplina



Oliver Batista Guerra & Asociados
Abogados

- ❑ *La decisión se pronunciará al finalizar la audiencia y se notificará.*
- ❑ *Si hay práctica de pruebas adicionales (término de 5 días hábiles) .*
- ❑ *Se deberá fallar en (2 días hábiles) culminado el tiempo antes mencionado.*
- ❑ *Notificación es personal si la parte concurre luego de los 2 días hábiles, o por edicto en la dirección de la escuela, el cual estará fijado por 5 días hábiles.*



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

REPÚBLICA DE PANAMÁ. MINISTERIO DE EDUCACIÓN. _____

David _____

RESOLUCIÓN No. _____

El suscrito director de Centro Educativo, en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que la conducta desplegada del estudiante identificado está relacionada con una trasgresión a la normativa establecida por el Decreto Ejecutivo 162 de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 142 de 1997, que en su Artículo ___ señala lo siguiente:

ARTÍCULO:

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito director del Centro Educativo;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con: _____

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución al archivo del estudiante para las constancias pertinentes.

La presente resolución admite el recurso de reconsideración ante este Despacho y el de apelación ante el superior jerárquico. De uno u otro recurso podrá hacerse uso dentro del término de cinco (5) días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos _____ del Decreto Ejecutivo 162 de 22 de julio de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo 142 de 4 de septiembre de 1997.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Director del Centro Educativo

Comisionado de Disciplina

Modelo de Resolución Final



Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados



RECURSOS

Sanciones admiten:

- ✓ *Recurso de Reconsideración, (ante el que la emitió).*
- ✓ *Recurso de Apelación (ante el superior jerárquico).*

Podrán hacerse uso dentro del término de 5 días.

La apelación se concederá en el efecto devolutivo.

La reconsideración se concederá en el efecto suspensivo.



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

APELACIÓN

Deberá remitirse el expediente al superior jerárquico



La decisión se debe dictar dentro de los 10 días siguientes.



No hay nuevas practicas de pruebas salvo las que han quedado pendiente de practicar.



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

REGISTRO DE LA SANCIÓN

Las sanciones aplicadas quedaran como constancia en el expediente del estudiante.

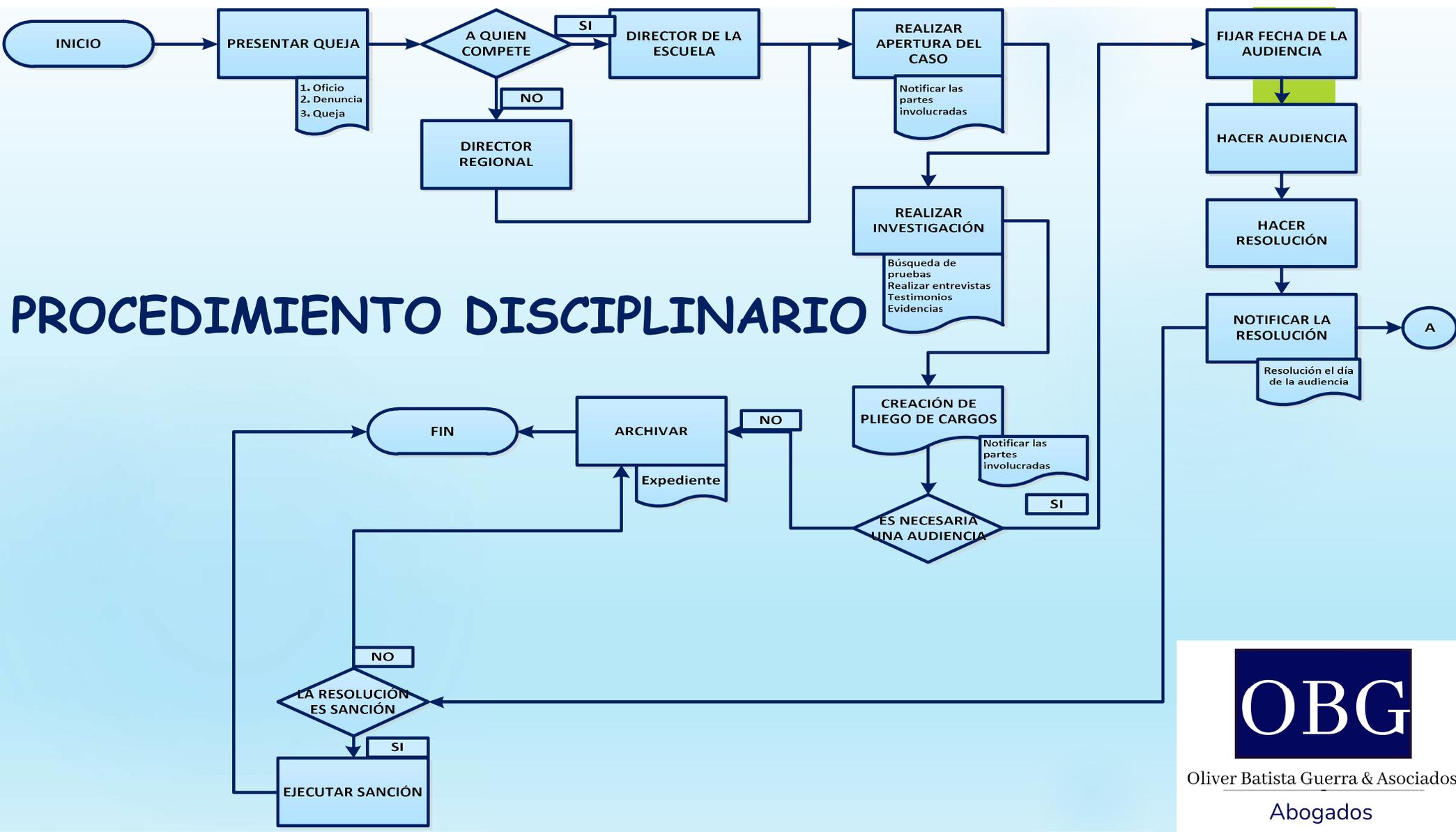
*Queda **PROHIBIDO** a los Directores expedir certificados de conducta que no reflejen la realidad del expediente del estudiante.*



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO



OBG

Oliver Batista Guerra & Asociados

Abogados

¡Gracias!